



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00148-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA
DDO: HECTOR HORTENSIO MORA MELO Y LUZ MARIA MELO DE MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0430
Santiago de Cali, marzo veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2.022).

La Cooperativa de Crédito y Servicio Bolarqui Ltda., quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva contra los señores Héctor Hortensia mora Melo y Luz María Melo de Mora, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra los señores Héctor Hortensia mora Melo y Luz María Melo de Mora a favor de la Cooperativa de Crédito y Servicio Bolarqui Ltda., para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.777.680.00 por concepto del capital representado en el pagare No. 11-02-200382 que obra en la demanda.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 03 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
3. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Diana Victoria Almonacid Martínez, identificada con la C.C. No. 31.305.661 y portadora de la T.P No. 298.290 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e57728a4bd2e82d0ecb7e02957d29a1dc7b06879abf2420815714ebaec5c82f**
Documento generado en 25/03/2022 10:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>